

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA
AÑO L { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1953 } N° 12.237

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 338-Bis de 12 de Septiembre de 1953, por el cual se nombra un delegado.
Decreto N° 339 de 12 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resuelto N° 1020 de 11 de Junio de 1953, por la cual se confiere una autorización.
Resoluciones N°s. 1021 y 1022 de 12 de Junio de 1953, por las cuales se expedían cartas de naturaleza provisional.

Sección de Contabilidad

Resuelto N° 236 de 27 de Enero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto N° 2104 de 17 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos N°s. 2105, 2106 y 2107 de 18 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resuelto N° 2108 de 18 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 307 de 23 de Abril de 1953, por el cual se hace unos ascensos.

Decreto N° 308 de 23 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 314 de 22 de Junio de 1953, por la cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 840 de 26 de Junio de 1953, por el cual se confiere una autorización.

Resuelto N° 841 de 26 de Junio de 1953, por el cual se cancela una beca.

Resuelto N° 842 de 27 de Junio de 1953, por el cual se designa a

unos directores miembros de la comisión permanente del escalafón.

Resuelto N° 343 de 27 de Junio de 1953, por el cual se asigna cátedras a unos maestros.

Resuelto N° 344 de 27 de Junio de 1953, por el cual se asigna funciones a un profesor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos N°s. 3448 de 23 y 3449 de 26 de Marzo de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Resuelto N° 3450 de 26 de Marzo de 1953, por el cual se concede una licencia.

Decreto N° 398 de 23 de Septiembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Florencio Arosemena F., en representación de la "Compañía Petrolera del Golfo del Darién, S. A.".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 295 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se corrige un Decreto.

Decreto N° 296 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se crea un puesto.

Decreto N°s. 297 y 299 de 4 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 661 de 3 de Junio de 1952, por el cual se reconoce una suma.

Resueltos N°s. 660 de 3; 662 de 4; 663, 664 y 665 de 5 de Junio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución N° 2 de 25 de Febrero de 1953, por la cual se mantiene en todas sus partes un decreto.

Resolución N° 2-Bis de 6 de Enero de 1953, por la cual se fijan precios máximos.

Avíos y edictos.

vigor a partir de la fecha en que entre en funciones el Delegado Víctor Navas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 339
(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Diputado a la Asamblea Nacional, Honorable Víctor Navas, Delegado de Panamá con carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Octavo Período Regular de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, para que presida la Delegación.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor René de Diego, Canciller *ad honorem* del Consulado General de Panamá en Vancouver, Canadá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 1020

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1020.—Panamá, 11 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,
Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá, en Los Angeles, Cal., para expedirle pasaporte a la señora Nemesia Portillo González.

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, para expedirle nuevo pasaporte a la señora Raquel Valdés de Herndon;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Los Angeles, Cal., para expedirle un pasaporte al estudiante Carlton Chin Luthas, expedido en la Gobernación de Panamá el 17 de Mayo de 1952;

Solicitud del Cónsul General de Panamá, en Quito, Ecuador para expedirle un nuevo pasaporte al señor Antonio Alberto Ríos, expedido en la Gobernación de Panamá el 27 de Octubre de 1947;

Solicitud del Cónsul General de Panamá, en Los Angeles, Cal., para expedirle pasaporte al estudiante Rogelio Alberto Miró;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Filadelfia, para prorrogar el pasaporte Número 9138 expedido en la Gobernación de Panamá a favor de Dora Kierzenblat el día 17 de Marzo de 1951;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Nemesia Portillo González, Antonio Alberto Ríos, Dora Kierszenblat, Raquel Valdés de Herndon, Carlton Chin Luthas, Rogelio Alberto Miró.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1021

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1021.—Panamá, Junio 12 de 1953.

La señora Isabel Casablancas de Bech, natural de España, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Casablancas de Bech ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) partida de nacimiento que acredita su nacionalidad española de origen; c) historial policial en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal N° 6-20233; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Casablancas de Bech se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Isabel Casablancas de Bech.

Comuníquese y publique.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1022

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1022.—Panamá, Junio 12 de 1953.

La señora Carmen Juanola Casademont de Roquer, natural de España, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Casademont de Roquer ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad española de origen; c) historial policial en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-31526; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud de la señora Cas-

demont de Roquer se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Carmen Juanola Casademont de Roquer.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 236

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto Número 236.—Panamá, 27 de Enero de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Dalila Aguilar, Mecanógrafa de 2^a Categoría en la Sección de Migración de este Ministerio solicita en comunicación fechada el 22 de Enero del presente, se le conceda un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Dalila Aguilar, Mecanógrafa de 2^a Categoría en la Sección de Migración de este Ministerio, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1^o de Febrero del presente año, de conformidad con el Artículo 1^o de la Ley 121 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELTO NUMERO 2104

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2104.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato N° 15 celebrado con el Gobierno Nacional, por conducto de este Ministerio, fechado el 12 de Febrero, con el señor George Berman, en representación de la "Panama Metal & Salvage Inc.", se comprometió a pagar los sueldos de los Inspectores que el Gobierno estime necesarios nombrar para vigilar y deter-

minar la cantidad y clase de los materiales adquiridos por el comprador;

Que de común acuerdo se ha fijado el sueldo de los Inspectores que deberán ejercer sus funciones en la jurisdicción de la Aduana de Arraiján, en la suma de ciento veinticinco Balboas (B/. 125.00) mensuales.

Que por Resuelto N° 341 de 14 de Febrero de 1952, fué nombrado el señor Germán Roa, Inspector de Vigilancia para ejercer sus funciones en la Aduana de Arraiján, pero se hace necesario nombrar otro Inspector por cuanto que uno no es suficiente,

RESUELVE:

Nómrarse al señor Pablo G. Thayer, Inspector de Vigilancia de los materiales adquiridos por la Compañía Panama Metal & Salvage Inc., mediante el Contrato mencionado en la parte motiva de esta decisión.

Dicho Inspector devengará el sueldo mensual de B/. 125.00 que será pagado por la Compañía mencionada por intermedio de la Administración General de Aduanas y que ingresará al Tesoro Nacional mediante liquidación de Ingresos Varios, con cargo a la partida de sueldos de Inspectores de Aduana, Planilla 6. El pago aludido lo hará la Compañía por mensualidades adelantadas.

Comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2105

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2105.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Nota D. P. N° 447 de fecha 16 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) paquete que contiene un Radio Fonógrafo, Modelo N° J973EBT, con un valor de B/. 250.00 a la consignación de la Legación de Francia en la República de Panamá;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el Aparte I) del Artículo 10^o de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédease, a la Legación de Francia en la República de Panamá, la exoneración de derechos de importación por un paquete que contiene un Radio Fonógrafo, especificado en la parte motiva de esta decisión destinado a dicha Representación Diplomática.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Moreno, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barrara.—Tél. 2-3271 • Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barrara
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTEADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2106

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número
2106.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,*
CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Chaluja y Alfonso Cía. Ltda.", en memoria de 16 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre Tres (3) Fardos, 1876 1/2 Yrds. Dril de Algodón de color; Un (1) Fardo, 247 Yardas dril algodón de color; Un (1) Fardo, 1404 Yardas manta sucia, con un valor de B/. 1.643.07. y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-46552, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía solicitante y enviado en el Vapor "Cibao", que salió el 7 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 336 de 12 de Febrero de 1952, celebrado entre La Nación y la Compañía Chaluja y Alfonso Cía. Ltda., en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produce la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en este caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previa-

mente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º mencionado.

RESUELVE:

Concédease, a la Compañía "Chaluja y Alfonso Cía. Ltda.", exoneración de derechos de importación a los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrate, comuníquese y publique.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2107

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número
2107.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,*
CONSIDERANDO:

Que el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación por medio del Director de Servicios Administrativos en Nota de fecha 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre diecisiete (17) cartones que contienen papel mímógrafo, de 204 resmas, en total, tamaño 8 1/2 x 13, los cuales se encuentran en el Almacén de Depósito del Gobierno amparados por Liquidación N° 8236, Lote N° 27973, pertenecientes a la Oficina Moderna la cual autoriza al Servicio Cooperativo Interamericano de Educación retirarlos de dicho Almacén, según consta en los documentos que acompaña a dicha solicitud;

Que este Ministerio de conformidad con la cláusula N° 14 del Convenio celebrado entre el Ministerio de Educación en representación del Gobierno de Panamá y el Instituto de Asuntos Interamericanos y aprobado por la Ley N° 33 de 26 de Febrero de 1951 que dice así:

"Todos los derechos y privilegios de que gozan otras divisiones gubernamentales, o Agencias de la "República", o su personal, deben darse al Servicio Cooperativo y a todo su personal, en las mismas extensiones de que disponen tales divisiones o agencias del Gobierno o su personal. Tales derechos y privilegios deben incluir, pero no deben limitarse a, franquicia postal, servicio telegráfico, servicio telefónico, pasajes en los ferrocarriles administrados por la "República", el derecho a rehajar y a tarifas especiales concedidas por las compañías marítimas o de navegación fluvial, viajes aéreos, servicio telegráfico o telefónico y de otros servicios, así como también la excepción de impuestos, de estampillas,

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1953

6

derechos consulares, impuestos de inmuebles, y cualquiera otra clase de impuesto",

RESUELVE:

Concédease, al Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, exoneración de derechos de importación sobre diecisiete (17) cartones que contienen 204 resmas de papel mimeógrafo, tamaño 8 1/2 x 13 especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2108

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2108.—Panamá, 18 de Abril de 1953.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor F. V. Pinto, Gerente de la "Fábrica Nacional de Colchones de Colón", en memorial del 14 de este mes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 234 de 15 de Octubre de 1948, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

8,000 yardas de Telas para colchones; 500 yardas de Manta Sucia 250 libras de Kapoka para almohadas; 5 gruesas Moldes para botones.

Que entre los privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de colchones, almohadas y cojines tales como: algodón, kapok, desperdicios de algodón, paja felpa de algodón en capas y resortes, resortes para colchones, plumas para almohadas, hilo para máquinas, agujas, telas de algodón, telas de damasco, telas impermeables y afines siempre que tales telas no sean posibles conseguirlas en el mercado local, al igual que cualquiera otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la "Fábrica Nacional de Colchones de Colón", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de

seis (6) meses a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 307 (DE 23 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se asciende a unos Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría a la Tercera Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a los siguientes Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría a la Tercera Categoría:

Clara M. de González, Maestra en la Escuela Pedro Arrocha Graell, Provincia Escolar de Veraguas.

Amparo B. de Corella, Maestra en la Escuela de Tocumen, Provincia Escolar de Panamá.

Belén G. de Osorio, Maestra en la Escuela de El Coco, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 308 (DE 23 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ofelia E. Tapia, Oficial de Lavandería en la Escuela Profesional, en reemplazo de Vilma Meléndez, quien tiene licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

T R A S L A D O

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo. Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 143.—Panamá, Junio 22 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la señora Yolanda E. A. de Herrera de la escuela Adolfo J. Fábrega, Provincia Escolar de Veraguas, a la escuela Dominio del Cañadá, en la misma Provincia Escolar, en reemplazo de Teresa de J. Selles, quien pasó a otra escuela.

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Educación.
VICTOR C. URRUTIA.

ventajas positivas a los estudiantes que en ella se gradúan y a la ciudad de Colón en general,

RESUELVE:

1.—Autorízase el funcionamiento de la Sección Secundaria de la Escuela San Vicente de Paúl en la ciudad de Colón y concédense la incorporación solicitada al Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria y al Segundo Ciclo de Comercio de esa Sección Secundaria, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá, así como a las decisiones que en su desarrollo adopte el Ministerio de Educación.

2.—El Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria y el Segundo Ciclo de Comercio de la Sección Secundaria de la Escuela San Vicente de Paúl, adoptará el plan de estudios, los programas oficiales y los textos de enseñanza secundaria que recomienda el Ministerio de Educación para las escuelas del Estado, y los Certificados otorgados serán: Certificado de Primer Ciclo y Diploma de Perito Mercantil.

3.—El Ministerio de Educación podrá solicitar a la Escuela San Vicente de Paúl, los cuestionarios de exámenes finales, para su debida consideración, así como someter a los alumnos de las secciones incorporadas a las pruebas o exámenes de comprobación, cuando lo considere conveniente.

4.—La Escuela San Vicente de Paúl queda también obligada a suministrar a la Sección de Educación Particular, dentro del plazo establecido, los informes que se le soliciten en relación con la marcha de la institución.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CANCELA SE UNA BECA

RESUELTO NUMERO 340

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 340.—Panamá, 26 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º) Que Sor Victoria María Arechederra Montt, de nacionalidad mexicana por naturalización, y con permiso de residencia en el país, en representación de las Hermanas de la Caridad de la Escuela San Vicente de Paúl de Colón, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de una Sección Secundaria en la Escuela San Vicente de Paúl, en la ciudad de Colón;

2º) Que dicha Sección Secundaria estará formada por un Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria, un Segundo Ciclo de Comercio, y una Sección Vocacional de Secretariado y Educación para el Hogar, con el propósito de desarrollar en el futuro hasta el Bachillerato en Ciencias y Letras;

3º) Que Sor Victoria María Arechederra, ha solicitado también la incorporación del Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria y del Segundo Ciclo de Comercio de la citada Sección Secundaria, al tenor de lo que establece el Artículo 73 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

4º) Que la interesada, en representación de la Escuela San Vicente de Paúl, ha cumplido con los requisitos que exigen las reglamentaciones del Ramo, tanto en lo que concierne al establecimiento de nuevos planteles particulares como a la incorporación de los mismos;

5º) Que la Escuela San Vicente de Paúl, de Colón se compromete a dar fiel cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes; y

6º) Que la incorporación de la Escuela San Vicente de Paúl de la ciudad de Colón, ofrece

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 341.—Panamá, 26 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que en el Resuelto Número 280, de 26 de Mayo de 1953, aparece Posam Plinio con derecho a beca para cursar estudios en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, durante el primer Semestre del año lectivo 1953-1954;

Que el estudiante Posam no tiene derecho a esta beca por estar aplazado en una asignatura;

Que en puntuación le corresponde la beca a Pimentel David,

RESUELVE:

Cancelar la beca otorgada a Posam Plinio y conceder una beca para cursar estudios en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa durante el Primer Semestre del año lectivo de 1953-1954, al estudiante Pimentel David.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**DESIGNASE A UNOS DIRECTORES
MIEMBROS DE LA COMISION
PERMANENTE DEL ESCALAFON**

RESUELTO NUMERO 342

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
342.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

*El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,*

CONSIDERANDO:

1º Que según el Inciso c) del Artículo 2º de la Ley 11 de 1951, reformatoria del Artículo 159 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Director de Educación Primaria era uno de los miembros de la Comisión Permanente de Escalafón;

2º Que la Ley 51 de 1952 creó los Departamentos de Educación Primaria y de Educación Rural, en igualdad de categorías;

3º Que el Ministerio de Educación, por Resuelto N° 13 de 7 de Enero de este año, designó provisionalmente al Director del Departamento de Educación Primaria Urbana como miembro de la Comisión Permanente de Escalafón hasta tanto se asignase funciones a ambos Departamentos de Educación Primaria;

4º Que el Decreto N° 346 del presente año ha asignado atribuciones a los Departamentos de Educación Primaria;

5º Que de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto 346 de 1953 el Director del Departamento de Educación Primaria Urbana tiene jurisdicción en las escuelas primarias urbanas del país; y el Director del Departamento de Educación Primaria Rural tiene jurisdicción en las Escuelas Rurales de la República.

6º Que el Artículo 3º del Resuelto N° 238 de 14 de Mayo último obliga a los Inspectores Provinciales de Educación a tramitar todos los asuntos correspondientes a las Escuelas Urbanas que vienen dirigidos al Ministerio de Educación por conducto del Departamento de Educación Primaria Urbana, y por conducto del Departamento de Educación Primaria Rural, al tramitar todos los asuntos relativos a las Escuelas Rurales;

7º Que, a pesar de las disposiciones a las cuales se refieren los Considerandos 2º, 4º 5º y 6º de este Resuelto, el Departamento de Educación Rural no interviene todavía en nombramientos, traslados, remociones ni reajustes del personal docente y directivo de las Escuelas Rurales, así como tampoco, en asuntos de otra índole que son de su competencia;

RESUELVE:

Artículo 1º Designase a los Directores de los Departamentos de Educación Primaria Rural y de Educación Primaria Urbana miembros de la

Comisión Permanente de Escalafón, con derecho a un solo voto. El Director del Departamento de Educación Primaria Urbana votará cuando se trate de llenar vacante en las Escuelas Urbanas, y el Director del Departamento de Educación Primaria Rural, cuando se trate de llenar vacante en Escuelas Rurales.

Los Directores de ambos Departamentos de Educación Primaria podrán comisionar a funcionarios subalternos para que los representen en la Comisión Permanente de Escalafón.

Artículo 2º Cuando se trate de personal de Escuelas Rurales, el Director del Departamento de Educación Primaria Rural dará a conocer al Ministro de Educación las listas de recomendaciones que hace la Comisión Permanente de Escalafón; y cuando se trate de personal de Escuelas Urbanas, esta misión corresponderá al Director del Departamento de Educación Primaria Urbana.

Artículo 3º Los Inspectores Provinciales de Educación tramitarán todos los asuntos concernientes a las Escuelas Rurales a través del Departamento de Educación Primaria Rural cuando tenga que dirigirse al Ministerio de Educación; y por medio del Director del Departamento de Educación Primaria Urbana, los demás. Exceptúanese aquellos asuntos que se vienen tramitando por conducto de otros Departamentos o Secciones del Ministerio de Educación encargados de asuntos meramente administrativos.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**ASIGNASE CATEDRAS A UNOS
PROFESORES**

RESUELTO NUMERO 343

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
343.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

*El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,*

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras a los siguientes Profesores de Segunda Enseñanza, nombrados mediante Decreto Número 525 de 24 de Junio de 1953.

Olivia María Lay: Cátedra regular de Artes Industriales en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Elvira de Blanco, quien fué declarada supernumeraria.

Bárbara T. Bernard: Cátedra regular de Música en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Felicia S. de García, quien fue declarada supernumeraria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE FUNCIONES A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 344

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 344.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo único: Asignar al señor Generoso Emiliani, Profesor de Ciencias en el Instituto Nacional, las funciones de Sub-Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo provisional del Profesor Raúl F. Aponte, a quien se encargó temporalmente de la Dirección por licencia concedida al Director titular Ingeniero Ernesto Enrique Argote, mediante Resuelto Número 324 de 16 de Junio de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

RECONOCENSE SUELdos EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3448

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3448.—Panamá, 23 de Marzo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosa L. vda. de Barnett, Oficial de 4^a Categoría en el Departamento de Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1^o de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 1952). Se encuentra aún trabajando.

Que dicha señora solicita las vacaciones a partir del 1^o de Abril del presente año,

RESUELVE:

Reconózcase a la expresada señora Barnett, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1^o de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3449

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3449.—Panamá, Marzo 26 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Rodríguez, Agrimensor en la Sección del Patrimonio Familiar, solicita se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de Febrero de 1952 hasta el 15 de Enero de 1953). Se encuentra aún trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rodríguez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1^o de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5^a de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3450

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3450.—Panamá, Marzo 26 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Blanca Alcedo, Oficial de 3^a Categoría en el Departamento Administrativo, solicita diez (10) días de licencia por enfermedad según certificado médico.

Esta licencia será efectiva a partir del 25 del presente hasta el 1^o de Abril de 1953.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Alcedo, los diez días de licencia, a partir del 23 del presente año de acuerdo con lo establecido en el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 398

Entre los suscritos Temístocles Díaz Q., Ministro de Estado en el Despacho del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará La Nación; y Florencio Arosemena F., en su carácter de representante legal de la Sociedad de comercio Compañía Petrolera del Golfo del Darién, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará La Compañía, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primer: La Nación le concede a la Compañía el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno en la Zona del territorio de la República que más adelante se describe. Incluye esta concesión el derecho de la Compañía a perforar los pozos necesarios a fin de extraer el petróleo.

El término de este Contrato es de tres años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula octava de este Contrato.

Segundo: Los terrenos en los cuales se concede a la Compañía el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los designados en el mapa de la República, que se acompaña, comprendidos dentro de la siguiente descripción general:

“Todo el territorio de la República de Panamá, comprendido al Este de los 78°30' de la Longitud Oeste, entre los 7°40' y los 8°40' de Latitud Norte. Quedan comprendidos en la zona de exploración todas las aguas litorales e islas nacionales adyacentes.”

Tercero: La Compañía se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de este Contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completo del área mencionada según el criterio de la Compañía; y con tal fin la Compañía podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

Cuarto: La Compañía se obliga a rendir informes pormenorizados a la Nación cada seis meses, sobre los trabajos efectuados y sus resultados, durante el período de los tres años a que se limita el permiso de exploración. Estos informes serán de carácter confidencial.

Quinto: La Compañía se obliga a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos metros (500 m.) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de los tres años a que se refiere el permiso de exploración.

Sexto: La Compañía se obliga a notificar a La Nación la existencia de piedras preciosas, metales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración. La Nación podrá explorar y producir metales, piedras preciosas o minerales o cualesquiera otras sus-

tancias distintas al petróleo y gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, ya sea encima o debajo de los terrenos comprendidos en el área de exploración, siempre y cuando que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen o pongan en peligro los derechos de la Compañía y sus operaciones. Incluye el derecho de la Compañía taladrar a través de dichas sustancias en busca de petróleo.

Séptimo: La Compañía se obliga dentro del término de los tres años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desea retener para su exploración y explotación, áreas que deberán ser localizadas y descritas con linderos precisos y con expresión de su superficie.

Octavo: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento, el área o áreas que la Compañía quiera retener para su exploración y explotación, una vez que la Compañía así se lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena de este Contrato. El convenio de arrendamiento será por un período de veinte (20) años a partir de la fecha en que la Compañía comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas referidas, prorrogables por veinte (20) años más, con sujeción a las Leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga. Esta prórroga deberá ser solicitada por la Compañía, sus sucesores o concesionarios, dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del Contrato.

Incluye el convenio de arrendamiento el derecho que tiene la Compañía para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos, venderlos y usarlos, así como también para la exportación, disposición y venta de tales productos.

Noveno: La Compañía se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas a que se refiere la cláusula octava de este Contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de Balboas (B/. 0.15) anuales, por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil (50,000) hectáreas; y diez centésimos de Balboa (B/. 0.10) anuales, por hectáreas sobre las que excedan de cincuenta mil (50,000). Los pagos se harán por anualidades adelantadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año durante la vigencia del período de arrendamiento. La Compañía puede en cualquier tiempo notificar a La Nación que no hará uso de determinadas áreas seleccionadas las cuales quedarán excluidas de este Contrato. La Compañía dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Décimo: La Compañía se obliga a pagar a La Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el dieciseis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial después de deducir el gas y petróleo que se use en los trabajos de la Empresa en sus obras de extracción. En todo

tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. La Compañía proveerá el almacenaje a riesgos de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral, por un período que no excede de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100,000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación, pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. A la Compañía no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanque por separados; y si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques de la Compañía por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará a la Compañía, una rata razonable por almacenamiento a menos que la Compañía renuncie a su cobro. Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases:

a) El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado internacional del petróleo de Panamá, o tomando como base equivalente los precios de cualquiera otro petróleo de calidad y características similares, que tenga un amplio mercado y sea, por consiguiente, aceptado en la industria;

b) Los precios a que se refiere el Ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo;

c) Los pagos se harán por períodos semianuales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Undécimo: La Nación conviene en que la Compañía no está obligada a pagar regalía a particulares. En caso de reclamo, la Nación hará de su participación, los pagos a que haya derecho por parte de propietarios particulares.

Duodécimo: La Compañía tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad de particulares o simplemente ocupadas, la Compañía conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimo Tercero: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones necesarias, de aquellas propiedades municipales o particulares, que la Compañía necesite para los efectos de la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las Leyes aplicables de la República.

Décimo Cuarto: La Compañía tendrá derecho, de acuerdo con las Leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcilla, ballestro, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero la Compañía podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserva la Nación. La Compañía podrá también, sin costo alguno, usar o tomar las aguas nacionales que sean necesarias para sus operacio-

nnes, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y siempre que no se afecten derechos legítimamente adquiridos. Para el desarrollo de la fuerza motriz, la Compañía podrá aprovechar el agua de los ríos.

Décimo Quinto: La Compañía tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenamiento que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles y de instalar teléfonos, telégrafos, ferrocarriles, plantas de electricidad y estaciones y líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planes para estas obras deberán ser presentados a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar la construcción.

Décimo Sexto: La Nación tendrá derecho a usar para fines oficiales, cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de la Compañía, mediante el pago de una compensación razonable mutuamente convenida, siempre y cuando que dicho uso no estorbe o perjudique las operaciones de la Compañía. En caso de guerra con otra nación o cuando ocurra una emergencia nacional la Compañía pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimo Séptimo: La Nación conviene en no conceder permiso para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en zonas de exploración y explotación de petróleo siempre que la Compañía lo considere peligroso por la naturaleza de tales operaciones y que las razones que esto aduzca sobre tal peligrosidad sean consideradas fundadas por el Órgano Ejecutivo.

Décimo Octavo: La Compañía se obliga a perforar por lo menos un pozo de quinientos metros (500 m.) de profundidad, lo menos, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada porción de superficie o zona de diez mil (10,000) hectáreas del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación. La Nación podrá decretar la caducidad del Contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años a partir de la fecha en que se haga efectivo el Contrato de arrendamiento.

Décimo Noveno: La Compañía se obliga a suministrar, gratuitamente, a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con los trabajos de explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de Enero de cada año, la Compañía presentará a la Nación un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados hasta el día treinta y uno (31) de Diciembre del año anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas y de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y de los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación, del resultado de los trabajos efectuados. Todos estos informes serán de carácter confidencial.

Vigésimo: La Nación conviene en que duran-

te el término del permiso de exploración y del período de arrendamiento para la exploración y explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, la Compañía estará exenta de impuestos de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto comercial, todos los materiales, maquinarias, combustibles y abastos para su uso en los trabajos de exploración y explotación.

Vigésimo Primero: La Compañía se obliga a dar cumplimiento a las estipulaciones comprendidas en la Ley 67, de 11 de Noviembre de 1947", Por la cual se adopta el Código de Trabajo". En lo referente al personal técnico especializado podrá traerse del exterior con sujeción a las disposiciones legales vigentes sobre inmigración, en caso de no poder conseguirse éste en el país, debiendo ser ello debidamente comprobado".

Vigésimo Segundo: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este Contrato o a su cumplimiento y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días, contados desde el día en que la parte que se considera lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Vigésimo Tercero: El no ejercer la Compañía un derecho que le corresponda conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Vigésimo Cuarto: El que una o más cláusulas de este Contrato sean declaradas posteriormente en parte o totalmente legales, no implica la caducidad del contrato en todas sus partes.

Vigésimo Quinto: Este Contrato no podrá ser traspasado sin el consentimiento expreso del Órgano Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Vigésimo Sexto: Se entienden incorporadas en el presente contrato, en lo que no haya sido previsto en el mismo, todas las disposiciones contenidas en la Ley 19, de 24 de Febrero de 1953, y en las demás Leyes vigentes sobre fuentes o depósitos de petróleo y de carburos gaseosos de hidrógeno.

Este contrato sometido al Consejo de Gabinete, fué aprobado por el Órgano Ejecutivo en la reunión celebrada el 8 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

En fe de lo cual se extiende y firma en doble original en Panamá, a los 23 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Por "Compañía Petrolera del Golfo del Darién, S. A.",

Florencio Arosemena F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio

e Industrias.—Panamá, 23 de Septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 295

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 240 del 10 de Febrero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El nombramiento recaído en José Bocasnegra, se refiere a José Bocasnegras.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de Febrero de 1953, fecha en que el señor Bocasnegras principió a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 296

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el cargo de Oficial de 5^a Categoría con B. 60.00 en el Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1^o de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 297
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Acueducto de Santiago de Veraguas, con imputación al artículo 1031 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo González, Mecánico de 3^a Categoría (Reparador de Pozos), en reemplazo de Joaquín Benavides, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO ARIAS E.

DECRETO NUMERO 299
(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Julio Miranda, Médico Interno de 2^a Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de Febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

RECONOCESE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 661

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 661.—Panamá, Junio 3 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se reconoce a favor de la señora Mercedes Silgado, ex-empleada del Hospital Santo Tomás, la

suma de B/. 87.00, correspondientes a 23 días de vacaciones proporcionales y 2 semanas de preaviso, a los cuales tiene derecho según sentencia dictada en ese sentido por el Juzgado Seccional de Trabajo, el 20 de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 660

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 660.—Panamá, Junio 3 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Plinio E. Madrid, Ayudante Inspector de Medidores, del Acueducto Nacional de Sabanas, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 662

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 662.—Panamá, Junio 4 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Rogelio Guillén, Operador de Bomba del Acueducto de La Chorrera, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Nicolás Trejos, Sereno del Acueducto de Santiago, Zona "F", un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Mayo de 1952.

Concepción Gómez, Peón en el Acueducto de Chitré, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 15 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 663

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 663.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Georgina Melgar, Operaria-Chequeadora en la lavandería, del Hospital Santo Tomás.

Período de Trabajo: del 6 de Diciembre de 1949 al 30 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 664

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 664.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social

y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Urbano Gálvez, Microscopista de la Sección de Saneamiento, a partir del 1º de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 665

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 665.—Panamá, Junio 5 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Dr. José A. Denis, Asistente del Director Médico del Instituto Radiológico, a partir del 16 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

Oficina de Regulación de Precios

**MANTIENE EN TODAS SUS PARTES
UN DECRETO**

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 2.—Panamá, 25 de Febrero de 1953.

La Junta de Ajustes

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Oficina ha remitido en alzada el Decreto número 1 del 3 de Abril de 1952 apelado por los apoderados de "The Texas Company (Panama), Inc.";

Que de los estudios se desprende de las cuatro Compañías que expenden gasolina en la República, dos de ellas obtienen ganancias razonables y por lo tanto no se justifica recargar al consumidor elevando el actual precio de la gasolina;

Que el aumento solicitado por "The Texas Company (Panamá), Inc.", singularmente, si se concede, traería un aumento general del precio de la gasolina que así gravaría injustamente a los consumidores que compran ese combustible en bombas de las compañías que con los precios fijados obtienen ya ganancias razonables;

Que el aumento solicitado sería inconveniente debido a que el país atraviesa por una difícil situación económica.

RESUELVE:

Mantener en todas sus partes el Decreto N° 1 del 3 de Abril de 1952, dictado por el Director de la Oficina de Regulación de Precios.

El Presidente,

Petronilo Alonso.

El Secretario,

Roberto Clement.

FIJASE PRECIOS MAXIMOS PARA LA VENTA AL DETAL DE UNAS CARNES

RESOLUCION NUMERO 2 (bis)

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 2 (bis).—Panamá, 6 de enero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del artículo 9º de la Ley N° 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios al por menor de los artículos de primera necesidad,

RESUELVE:

Fijar los siguientes precios máximos, para ventas al detal a las carnes de cerdo, gallina, pato, pavo y res vendidos en los Mercados Público de Panamá y Colón:

<i>Clase de carne</i>	<i>Precio en B./. Unidad</i>
<i>Carne de cerdo</i>	
Cabeza	0.15 lb.
Costilla, con pellejo	0.40 "
Costilla, limpia	0.50 "
Chuleta	0.60 "
Lomo	0.60 "
Paleta, lisa	0.60 "
Paleta, picada	0.55 "
Papada	0.25 "
Patas	0.20 c/u
Pernil, en pedazos	0.55 "
Pernil, entero	0.50 "
Rabo	0.35 "
Tocino	0.25 "
<i>Carne de gallina, Pato y Pavo</i>	
Enteros, limpios	0.65 "
Por cuartos, limpios	0.70 "
Vivos	0.60 "
<i>Carne de res</i>	
Babilla	0.45 "
Bistec de costillas, con hueso	0.35 "
Bistec de costillas, sin hueso	0.45 "
Bofe	0.20 "
Corazón	0.25 "
Costillas chicas	0.25 "
Entraña, parte de abajo	0.30 "
Entraña, parte de arriba	0.35 "
Espaldilla	0.35 "
Falda	0.30 "
Filete	0.75 "
Hígado	0.60 "
Huesos corrientes, para sopas	0.10 "
Huesos de cadera	0.15 "
Jarrete 1 ^a clase	0.35 "
Jarrete 2 ^a clase	0.30 "
Lengua	0.75 c/u
Lomo de cinta con hueso	0.45 "
Lomo de costilla	0.45 "
Lomo de paleta	0.40 "
Mondongo	0.20 "
Mulato	0.50 "
Palomilla	0.45 "
Patas	0.25 c/u
Pecho con hueso	0.30 "

<i>Clase de carne</i>	<i>Precio en B./. Unidad</i>
Pecho sin hueso	0.40 "
Pulpa blanca	0.45 "
Pulpa negra	0.45 "
Rabo	0.25 "
Rincón	0.50 "
Riñones	0.30 c/u
Seso	0.20 "

Estos precios entraran a regir desde el 15 de Enero de 1953.

Dr. CARLOS E. MENDOZA.
Director de la Oficina de Regulación de Precios.

Roberto Clement,
Secretario Ejecutivo.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los Tenedores de Bonos de Inversión y Ahorros al 6%:

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre bonos de inversión y ahorros al 6%. SE INFORMA:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles para la compra de bonos de inversión y ahorros al 6% la suma de B./. 77,800.00 (setenta y siete mil ochocientos balboas solamente).

2º Se aceptarán propuestas para la compra de los bonos especificados en la Contraloría General hasta el día 4 de los corrientes a la 1:00 p.m.

3º La suma sobrante después de pagados los bonos ofrecidos en venta será dedicada a la adquisición de bonos por medio de sorteo, el cual se verificará el día 7 de Diciembre a las 4 p.m. en la Contraloría General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 1º de Diciembre de 1953.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Celia Anguizola de Quintero, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma exhorta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Celia Anguizola de Quintero desde el día veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho, fecha de su defunción;

b) Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Samuel Quintero Castillo en su condición de cónyuge supérstite; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el inicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,
El Secretario,
Raúl Gmo. López G.

L. 34,913
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Salvador Luzcando Ramos, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma exenta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Manuel Salvador Luzcando Ramos, desde el día veintisiete de agosto pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Rudescinda Botello viuda de Luzcando, en su calidad de cónyuge supérstite; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy quince de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

El Secretario,

L. 34.940
(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Clara Gómez de Charles, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca al tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Arthur Remigius Charles, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 34.926
(Única publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.
Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Kontaris, mayor de edad, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal número 47-14844, en su carácter de Presidente y representante legal de "Fábrica Nacional de Helados, S. A." ha solicitado a este tribunal, que conceda título constitutivo de dominio sobre dos edificaciones hechas en terreno ajeno, ubicadas en el número 68 de la Avenida Eloy Alfaro (antes Avenida Nort) en esta ciudad capital.

Los edificios que motivan la mencionada solicitud, se describen así: "Partiendo del punto Noroeste en la parte frontal del edificio, del lado de la Avenida Eloy Alfaro, (antes Avenida Nort), en linea recta hacia el Sur se miden 14 metros 11 centímetros; de aquí en linea recta hacia el Este se miden 2 metros 30 centímetros; de

aquí en linea recta hacia el Sur, se miden 11 metros 24 centímetros; de aquí en linea recta hacia el Este, se miden 68 metros 73 centímetros; de aquí en linea recta hacia el Norte, siguiendo u orillando la acera de la Avenida Pablo Arosemena, se miden 28 metros 43 centímetros; de aquí en linea recta hacia el Oeste se miden 40 metros 10 centímetros hasta llegar al punto de partida ocupando una superficie de 1.166 metros cuadrados con 38 decímetros cuadrados. La Planta alta o sea la nueva, ocupa una área de 771 metros cuadrados con 42 decímetros cuadrados y su piso es mixto; parte de madera, parte cemento revestido de mosaicos y parte de cemento. Las paredes son de bloques de cemento y el techo de hierro arrollado. Los linderos del edificio son: Norte, restos libres del terreno sobre el cual está construido; Sur, propiedad que era de H. M. Kendall, hoy de la Esso Standard Oil Company. Este, Malecón y Avenida Pablo Arosemena; y Oeste, Avenida Eloy Alfaro, antes Avenida Norte. El edificio que se deja descrito ha reunido las dos fincas para las cuales se ha solicitado título constitutivo de dominio".

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 34.853

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Jacinta Herrera de Calvo se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, noviembre treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Jacinta Herrera de Calvo desde el día 11 de noviembre del presente año, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Que está disuelta la sociedad conyugal formada por la causante Jacinta Herrera de Calvo y su esposo Pablo Calvo Jiménez;

Que son sus herederos de acuerdo con el testamento otorgado, su esposo Pablo Calvo J., y sus hijos Pablo Antonio Calvo Herrera y Ara Jacinta Calvo de Henríquez, y legataria su hija de crianza Ida Raquel Paredes de Henríquez, sin perjuicio de terceros;

Que es albacea de la sucesión, el señor Pablo Calvo J., y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testada todas las personas que se crean con derecho a ello.

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Cóboda.—(fdo.) José C. Piñollo, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez

RUBEN D. CÓDOBÁ.

El Secretario,

José C. Piñollo.

L. 37.074

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17
(Ramón de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, a petición de parte interesada, cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto

to emplazatorio, a los señores Abel Lombardo Vega, José de Jesús Guardia Vega, Pablo Antonio Oberto Vega, Perseverancia Vega vda. de Arias y Mercedes Vega vda. de Guardia herederos declarados de la sucesión de la señora Felicia Vega vda. de Suárez, cuyos domicilios se ignora para que en el término de treinta días comparezcan al Juzgado del Circuito de Coclé a estar a derecho en el incidente presentado por el Licenciado Luis Mariano Díaz apoderado de la señora María Paula Herrera en la sucesión de Rodofo Suárez para que se decrete un inventario adicional sobre los bienes de esta sucesión.

Se advierte a los demandados que si no comparecen en el término señalado se les nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría por el término indicado y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por cinco veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los cuarenta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RAUL E. JIMENEZ.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 37.117
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, 30 del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A Marta Miró Guardia, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, cuya residencia actual se desconoce, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos, por sí o mediante apoderado judicial, en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido el señor Rodrigo Halphen Pino.

Se advierte a la emplazada de que debe comparecer a juicio dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad y que de no ser así se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación de conformidad con lo establecido por la Ley.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinilla.

L. 34.674
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 39-A

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Leonidas Martínez, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de El Uvito, Distrito de Santiago, agricultora sin cédula de identidad, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Uvito", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de una hectárea con mil quinientos sesenta metros cuadrados (1 Hta. 1560 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de El Uvito a La Soledad;
Sur, terrenos nacionales;
Este, terrenos nacionales, y
Oeste, camino de El Uvito a Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada en dicho órgano de publicidad oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público, a fin de que

quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Enero de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Manuel Ramos M.

EDICTO NUMERO 156

El Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Reyes y Bernardino González, casado y viudo, respectivamente, panameños, vecinos del distrito de Atalaya, han solicitado por medio de su apoderado señor S. Pinilla la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno denominado "Piedras Blancas", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas (55 Hts.) y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte: Camino real de Atalaya a los Boquerones;
Sur: Terrenos de Santos Marín;
Este: Terrenos nacionales, y
Oeste: Terrenos de Ramón González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en ese órgano de publicidad oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 Septiembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 157

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Licenciado Ramón E. Fábrega, en su carácter de apoderado legal de un grupo de agricultores vecinos de Chumical Distrito de Montijo, encabezados por Luis Puga Jr., Miguel Campines y otros más, ha solicitado de esta Administración para treinta y cuatro (34) agricultores mayores y jefes de familia y veintiocho (28) menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Horno", ubicado en el Distrito de Montijo, de una superficie de cuatrocientos setenta y cinco hectáreas con nueve mil metros cuadrados (475 Hts. con 9000 M2.) y alinderado así:

Norte, Emilio Barría, Francisco Madrid, y otros, Bruno Madrid y Luis Puga y otros;

Sur, terreno libre, Juan Camarena, Victorino Vega y otros y Rufino Trejos;

Este, Quebrada Grande, Luis Puga y otros, Aniceto Barría, Rufino Trejos, Victorino Vega y otros y Juan Camarena; y

Oeste, Luis Puga, Juan Villarreal Sebastián Villarreal y Susana Madrid.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de Octubre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.